

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-03637-2025** del 29 de agosto del 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por la sociedad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA** con Nit. 890900841-9, representada legalmente por el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, o quien haga sus veces al momento, en calidad de administrador y operador del predio denominado "**PARQUE LA MORELIA**" y a su vez autorizado por la señora **GLORIA PATRICIA HINCAPIE YEPES** en calidad de Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional del municipio de Rionegro, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-5232**, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 04 de septiembre del 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-06342-2025** del 13 de septiembre del 2025, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

1. “ (...) 3. OBSERVACIONES

3.1 *Para llegar al predio se toma la vía Rionegro – Llanogrande y al frente del Mall de Llanogrande se encuentra el parque del bienestar de interés.*

3.2 *Objetivo del aprovechamiento de flora silvestre: Mitigar el riesgo que representa el bambusal ya que por eventos climáticos se presentó la fractura y secamiento del centro, lo que ocasionó la inclinación de los tallos alrededor.*

3.3 *En cuanto al predio de interés: Se encuentra ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, con coberturas de pastos limpios y arbolados, sin fuentes hídricas en su interior.*



Imagen 1. Ubicación predio de interés

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, presenta las siguientes características:

Características del predio (FMI 017-74070)	
Área	15,2 ha
Clima	Frío húmedo y frío muy húmedo
Litología	Depósitos aluviales heterogéneos y heterométricos con cobertura de cenizas volcánicas
Relieve	Terrazas y abanicos
Suelos	Asociación Rionegro
Ecosistema	Orobioma medio de los Andes

*Los datos anteriores fueron tomados del S.I.G. (Geoportal) de Cornare, respecto al POMCA y otros determinantes ambientales

3.4 En cuanto al rodal de Bambú: Se caracteriza por ser muy denso, longevo y no presentar actividades de manejo silvicultural, cuenta con un estado estructural y fitosanitario deficiente con afectación en casi el 80% de los tallos.



Imagen 2. Bambusal solicitado

3.5 Localización del predio respecto al POMCA y los Acuerdo Corporativos: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra dentro de los límites del POMCA del Río Negro el cual se aprobó mediante Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y mediante Resolución N°112- 4795 del 8 de noviembre de 2018, se aprobaron los usos del suelo (zonificación), además, mediante resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA. Siendo así, el predio hace parte de áreas de restauración ecológica, agrosilvopastoriles, agrícolas, de uso múltiple y licenciadas ambientalmente.



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.01	0.04
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.24	1.57
Áreas agrícolas - POMCA	1.41	9.32
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.61	4.01
Áreas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	12.87	85.07

Imagen 3. Zonificación ambiental del predio

Áreas licenciadas ambientalmente: Todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclasificaron en la categoría de uso múltiple y el instrumento de manejo al interior de estos polígonos es el que se determine en el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental. Los nuevos proyectos que pretendan licenciarse ambientalmente, serán evaluados bajo las condiciones actuales determinadas en las zonificaciones ambientales del POMCA. De igual manera a estos proyectos, también les aplicara el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Por lo tanto, el bambusal se ubica en área de uso múltiple. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es mitigar el riesgo que representa el bambusal ya que por eventos climáticos se presentó la fractura y secamiento del centro, lo que ocasionó la inclinación de los tallos alrededor, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental, además, no se afectan coberturas de bosque natural.

3.6 Relación del inventario:

Tallos/m ²	Especie	Área rodal (m ²)
20	Bambusa sp.	22

3.7 La especie para aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, regional o local, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (Bambusa sp.).

3.8 Tipo de flora silvestre a aprovechar: Un rodal de Bambú (*Bambusa sp.*), sin manejo silvicultural, en un área de pastos limpios y arbolados, por lo tanto, no se presenta una estructura de bosque natural o zonas de vegetación secundaria alta o baja a su alrededor.

3.9 Área total de la flora silvestre:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0,0022	0,0022

3.10 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: El predio de interés no hace parte de ninguna área protegida del SIRAP, sin embargo, se encuentra en el área bajo influencia del POMCA del Río Negro, relacionado en el numeral 3.5.

3.11 Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado, análisis del volumen solicitado: De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³. Así, la información del bambusal sería:

Familia	Nombre científico	Nombre común	DMC	IC	Numero de tallos	Volumen bruto (m ³)
Poaceae	<i>Bambusa sp.</i>	Bambú	0,1	1	440	44

3.12 Otras descripciones del tipo de producto de flora silvestre a aprovechar: NA.

3.13 Registro fotográfico:



Imagen 4. Rodal de Bambú

A continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el lugar donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas				
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
1	-75	24	59,74	6	7, 27,58
2	-75	24	59,77	6	7, 27,93
3	-75	24	59,99	6	7, 27,93

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
4	-75	25	0,06	6	7	27,66

3.14 Centro de acopio, rutas posibles, finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: Se trata de un aprovechamiento único a tala rasa. Los culmos no serán comercializados fuera del terreno y tendrán disposición final con empresa gestora.

4 4. CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de productos de la flora silvestre en beneficio del rodal de Bambú ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-5232, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y especie que se muestran a continuación:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)	Área (Ha)
Poaceae	Bambusa sp.	Bambú	0,1	1	440	44	0,0022

4.1.1 Unidades de corta autorizadas: 1 = 0,0022 hectáreas.

4.1.2 Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (área inferior a 1 Ha.).

4.2 De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra dentro de los límites del POMCA del Río Negro el cual se aprobó mediante Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y mediante Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018, se aprobaron los usos del suelo (zonificación), además, mediante resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA. Siendo así, el predio hace parte de áreas de uso múltiple, donde estas actividades forestales son adecuadas, por lo tanto, es permitido el aprovechamiento del rodal de bambú solicitado, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.3 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los productos de la flora solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, del municipio de Rionegro, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

4.4 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de la flora solicitada (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir

y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que la Resolución 1740 de 2016, "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones." en su Artículo 5° cita: "Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud**. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

.....
Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o ex tralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.10.1 **Aprovechamiento con fines comerciales**. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, correspondiente a 440 tallos o culmos de la especie Bambú, a la sociedad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**,

representada legalmente por el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ**, como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida en la Resolución que la facultad para tal fin.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO, a la sociedad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA** con Nit. 890.900.841-9, representada legalmente por el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, en beneficio del bambusal ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-5232**, en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, para las siguientes especies y unidades de corta:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)	Área (Ha)
Poaceae	<i>Bambusa sp.</i>	Bambú	0,1	1	440	44	0,0022

Parágrafo primero: Informa que, solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo tercero: Los siguientes puntos cartográficos demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	24	59,74	6	7	27,58
2	-75	24	59,77	6	7	27,93
3	-75	24	59,99	6	7	27,93
4	-75	25	0,06	6	7	27,66

Parágrafo cuarto: Autorizar como centro de acopio y rutas: el predio con F.M.I. 020-5232, ubicado en las coordenadas antes descritas.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, representada legalmente por el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ**, o quien haga sus veces al momento, para que den cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

1- Sobre la permanencia en el predio de la Resolución:

Deberá mantenerse en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, la copia del acto de administrativo mediante el cual se autorizó u otorgó el aprovechamiento forestal de los árboles aislados. Si es de interés del usuario, se podrá instalar una valla con la información sobre el aprovechamiento para el conocimiento de la comunidad.

2- Frente al manejo de residuos

a. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

b. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

c. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

d. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

e. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

3- Deberá realizar las labores de compensación y mitigación del aprovechamiento de flora silvestre contempladas en el plan exigido por Cornare:

Realizar la compensación de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai \times (Fc / 2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma andino Cauca alto, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 5,5.

$Ac = 0,0022 \times (5,5 / 2) = 0,0060$ hectáreas a compensar (60,5 m²) mediante la siembra de especies nativas.

En este sentido, el interesado contará con las siguientes opciones:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas y de importancia ecológica en un área de 0,0060 hectáreas (60,5 m²). Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete

cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobero (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se debe garantizar su supervivencia durante mínimo 3 años.

1.1- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.2- Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1-3 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (1) mes después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$163.179), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare.

2.1 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, representada legalmente por el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
2. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los productos solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda.
4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar flora. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
5. En caso de que se requiera movilización de los productos, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>).

Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clik aqui*”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (En caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolas) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información de los especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa

que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR a la sociedad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, representada legalmente por el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de

noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al titular del permiso que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo a la sociedad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, representada legalmente por el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ**, o quien haga sus veces al momento, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR El presente acto administrativo, al señor alcalde del municipio de la Rionegro. El Doctor **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, conforme lo establece la ley 1437 de 2011

Parágrafo: ORDENAR La fijación del presente acto administrativo en la alcaldía del Municipio de Rionegro en el cual se encuentra ubicado el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-5232, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web

www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150645879

Procedimiento: Trámite Ambiental

Proyecto: Abogada Ximena Osorio

Fecha: 17/09/2025

Técnica: Laura Arce

Asunto: Flora Silvestre